



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 03 de septiembre de 2004.

Nota n° 23

Al señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario Luis DE REGE

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme
a Usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura
Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la
Constitución Provincial de Río Negro el decreto de naturaleza
legislativa n° 06/2004.

Sin otro particular, saludo
a Usted con atenta y distinguida consideración.

FIRMADO: Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro,
doctor Miguel Angel Saiz, con motivo de la sanción del decreto
de naturaleza legislativa n° 06/2004, dictado de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la
Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de
lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución
Provincial, informa a la población de la Provincia de Río
Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa
mediante el cual se dispone la modificación del decreto de
naturaleza legislativa n° 1/04, a fin de generalizar la
devolución de los descuentos efectuados en virtud del artículo
5° de la ley n° 2990.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto
a fin de evitar que se produzca una masiva promoción de
demandas por los períodos aún no prescriptos, derivada del
conocimiento del precedente judicial de la Corte Suprema de
Justicia, con la consiguiente generación de mayores costos
para la provincia.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 31 días del mes de julio de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de La Familia señor Oscar Enrique Idoeta, de Salud doctor Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, previa consulta al señor vicegobernador de la Provincia ingeniero Mario Luis De Rege y al señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se dispone la modificación del decreto de naturaleza legislativa n° 1/04, a fin de generalizar la devolución de los descuentos efectuados en virtud del artículo 5° de la ley n° 2990.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; señor Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; señor César Alfredo Barbeito, Ministro de Coordinación; señor Oscar Enrique Idoeta, Ministro de La Familia; agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de la Producción; doctor Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes, Ministro de Salud; Mario Luis De Rege, Vicegobernador y Alberto Domingo Carosio, Fiscal de Estado.

VIEDMA, 31 de agosto de 2004.

VISTO: El expediente n° 20.978-SCA-CPFP-2004 y el artículo 5° de la ley n° 2990, el decreto de naturaleza legislativa n° 1/01 y n° 1/04 y la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2003 dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "Asín, María Cristina c/Unidad de Control



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Provisional de Río Negro s/Contencioso Administrativo"
expediente n° A-236/03, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de naturaleza legislativa n° 1/04 dispuso la devolución a todos los agentes de la Administración Pública Provincial de las sumas efectivamente descontadas por aplicación del artículo 5° de la ley n° 2990, del modo descripto en la presente norma.

Que se dijo entonces que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al declarar inadmisibile el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la provincia dotó de firmeza al decisorio del Superior Tribunal de Justicia que declaró inconstitucional el artículo 5° de la ley n° 2990.

Que el efecto de tal fallo implica que se deba reconocer la devolución de los montos descontados por los períodos no prescriptos, tanto en el caso que hubiesen accionado judicialmente contra la provincia como cuando no lo hubiesen hecho.

Que el decreto de naturaleza legislativa n° 1/04 dispuso tal medida sólo respecto de los agentes de la Administración Pública.

Que tal colectivo de beneficiarios no es comprensivo del universo de personas a las cuales se les efectuaron los mencionados descuentos y respecto de estas, entre las que se encuentran los agentes municipales y docentes de establecimientos públicos de gestión privada, resulta necesario en forma inmediata adoptar las medidas tendientes a evitar que, ante la falta de pago de los montos adeudados por los conceptos referidos, se produzca una masiva promoción de demandas por los períodos aún no prescriptos, derivada del conocimiento del precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia, con la consiguiente generación de costas.

Que asimismo se ha observado que el pago en cuotas instrumentado por el decreto de naturaleza legislativa n° 1/04 puede ser inocuo en casos de enfermedad, por lo que se habilita a saldar la deuda en una sola cuota mediante acto administrativo fundado.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado por lo que el presente se dicta en el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma
constitucional.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° del decreto de naturaleza legislativa n° 1/04 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Disponer la devolución de todas las sumas que efectivamente hubieren sido descontadas por aplicación del artículo 5° de la ley n° 2990, con las modalidades descriptas en la presente norma".

Artículo 2°.- La máxima autoridad de la jurisdicción podrá autorizar mediante acto administrativo fundado de alcance particular, la devolución en un solo pago del saldo de la suma que correspondiere devolver conforme al decreto de naturaleza legislativa n° 1/04, cuando el solicitante acredite encontrarse padeciendo grave enfermedad.

Artículo 3°.- El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconvención del Estado será autoridad de aplicación de la presente norma.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los fines de atender el cumplimiento del presente.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines de lo establecido por el artículo 181 inciso 6° de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 7°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

DECRETO N° 06 (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución
Provincial)